



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0355-R-2026
Piura, 12 de mayo del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000778-0107-26-1 que contiene la Solicitud S/N del 04.Mar.2026 presentada por la servidora Liliana Moran Calle, sobre otorgamiento de apoyo económico por petición de gracia. Asimismo, el Informe Social N° 032-SERV.SOC-URH-UNP-26 del 06.Mar.2026, el Oficio N° 867-J-URH-UNP-2026 del 09.Mar.2026, el Informe N° 0405-2026-UP-OPYPTO-UNP del 19.Mar.2026, el Informe Legal N° 411-2026-OCAJ-UNP del 31.Mar.2026, el Oficio N° 1708-R-UNP-2026 del 20.Abr.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 04.Mar.2026, la servidora Liliana Moran Calle, personal bajo el régimen laboral CAS a plazo indeterminado del Área de Saneamiento, solicita el otorgamiento de un apoyo económico por petición de gracia; sustentando su pedido en el delicado estado de salud de su hijo, Boris Alberto Mio Moran, quien presenta discapacidad motora como consecuencia de un accidente sufrido el año anterior; situación que le demanda tratamientos médicos especializados y permanentes cuyo costo excede su capacidad económica familiar;

Que, respecto al marco legal aplicable, el Artículo 112° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, regula la facultad de formular peticiones de gracia, señalando: "112.1 **Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular.** 112.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación.";

Que, por otra parte, el Artículo 4° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, sobre las "Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público", señala: "4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...) y "4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440 (...)". Y en su Artículo 5° sobre el "Control del Gasto público" regula "5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 (...)";





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0355-R-2026
Piura, 12 de mayo del 2026

Que, el Artículo 12° de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01 y modificatorias, sobre la "Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP" establece: "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, de acuerdo con lo señalado, con Oficio N° 867-J-URH-UNP-2026 del 09.Mar.2026, el Abog. Leopoldo J. García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos alcanza el Informe Social N° 032-SERV.SOC-URH-UNP-26 del 06.Mar.2026, mediante el cual comunica lo siguiente:

"1.- Que, la servidora CAS LILIANA MORAN CALLE tiene delicado de salud y en proceso de recuperación a su único hijo BORIS ALBERTO MIO MORAN de 34 años, de estado civil soltero, quien sufrió un accidente de tránsito (despiste de moto lineal) el día 24.Ago.2025, a la altura del Canal Baggio Arbulu Castilla - Piura, cayendo pesadamente al pavimento, sufriendo "FRACTURA EXPUESTA DE FEMUR DERECHO", siendo auxiliado y llevado de emergencia a la Clínica Miraflores, donde fue intervenido quirúrgicamente, cubriendo parte de los gastos el Seguro del SOAT; como es de conocimiento el Seguro SOAT, cubre un porcentaje de tratamiento y hospitalización, cubriendo los gastos actualmente en la recuperación, su señora madre quien ha tenido que adquirir tres unidades de sangre, actualmente el joven está siguiendo terapias de rehabilitación física, compra de medicamentos, curaciones, y una dieta rigurosa, siendo su recuperación prolongada; razón por lo que solicita se le apoye económicamente para poder seguir afrontando los gastos que ha ocasionado el accidente de su hijo; así mismo es necesario informar que la servidora, se encuentra realizando actividades de carácter social para poder afrontar los gastos en la recuperación de la salud de su hijo.

2.- Que, la servidora CAS MORAN CALLE tiene 20 años de servicio a la institución, es de estado civil casada con un solo hijo, quien dependen económicamente de ella, por no tener este un trabajo estable, su esposo es un trabajador eventual, con domicilio en AA.HH. La Primavera Mz. C LT. 02 - Castilla.

Ante lo expuesto, la suscrita recomienda apoyar económicamente por salud como PEDIDO DE GACIA y por única vez en el año, a la servidora CAS LILIANA MORAN CALLE, con la cantidad de S/2,000.00 soles, para que pueda seguir afrontando los gastos que ha ocasionado el accidente de su hijo, como la adquisición de medicamentos, curaciones, rehabilitaciones físicas, al haber sufrido la "FRACTURA DE FEMUR DERECHO", y por ser la recuperación de su salud prolongada; (...);

Que, a través del Informe N° 0405-2026-UP-OPYPTO-UNP del 19.Mar.2026 emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefa de la Unidad de Presupuesto, se otorga certificación presupuestal para el apoyo económico a la servidora, según el detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA

CERTIFICADO N° 0015

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS
SECCION FUNCIONAL	0019 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
BENEFICIARIO	LILIANA MORAN CALLE
BASE LEGAL	Pacto Colectivo del año 2024-2025 para los trabajadores de los Regímenes Laborales N° 276 Y N° 1057 de la UNP
DETALLE	Apoyo económico por salud, para afrontar gastos por accidente de su hijo BORIS ALBERTO MIO MORAN
MONTO	S/ 2,000.00

Que, mediante Informe Legal N° 411-2026-OCAJ-UNP del 31.Mar.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, en calidad de Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, señala lo siguiente: "a) Se declare PROCEDENTE lo solicitado por la Servidora



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0355-R-2026
Piura, 12 de mayo del 2026

LILIANA MORAN CALLE, adscrito a saneamiento de la Universidad Nacional de Piura, -con el propósito de poder solventar el tratamiento médico debido según diagnóstico médico de su hijo-; el requerimiento de apoyo económico por salud por petición de gracia, SIEMPRE Y CUANDO lo solicitado cuente con la AUTORIZACION por parte del Rector (e); así como lo señalado por la Asistente Social mediante Informe Social N° 032-SERV.SOC-URH-UNP-26 y la cobertura presupuestal señalada mediante Informe N° 0405-2026-UP-OPYPTO-UNP emitida por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto así como por el Jefe de la Unidad de Presupuesto; si este, por el monto ascendente a Dos Mil y 00/100 Soles (S/. 2,000.00). b) Que, dicho monto señalado debe ser girado a nombre de la servidora LILIANA MORAN CALLE. c) Se debe emitir la Resolución Rectoral correspondiente.”;

Que, mediante Oficio N° 1708-R-UNP-2026 del 20.Abr.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión de la Resolución Rectoral, según lo indicado;

Que, estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos mediante el Informe Social N° 032-SERV.SOC-URH-UNP-26, a la disponibilidad de créditos presupuestarios emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 0405-2026-UP-OPYPTO-UNP, y contando con la opinión legal favorable de la Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 411-2026-OCAJ-UNP; resulta procedente amparar la solicitud de la servidora, en ejercicio de la facultad discrecional del Titular de la Entidad y dentro del marco de la autonomía administrativa y económica que la Constitución y la Ley Universitaria otorgan a esta Casa Superior de Estudios;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, por excepción y por única vez en el presente año fiscal, un apoyo económico por petición de gracia a favor de la servidora LILIANA MORAN CALLE, personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 (CAS) a plazo indeterminado, por el monto de S/ 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Soles); destinado a sufragar los gastos de salud de su hijo Boris Alberto Mío Moran, en mérito a la facultad discrecional del Titular de la Entidad y conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería y Recursos Humanos, procedan con el devengado y giro a nombre de la servidora LILIANA MORAN CALLE, por la suma de S/ 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Soles) de acuerdo a la disponibilidad presupuestal otorgada mediante el Informe N° 0405-2026-UP-OPYPTO-UNP del 19.Mar.2026 y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
CERTIFICADO N° 0015

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS
SECCION FUNCIONAL	0019 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0355-R-2026
Piura, 12 de mayo del 2026

CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
BENEFICIARIO	LILIANA MORAN CALLE
BASE LEGAL	Pacto Colectivo del año 2024-2025 para los trabajadores de los Regímenes Laborales N° 276 Y N° 1057 de la UNP
DETALLE	Apoyo económico por salud, para afrontar gastos por accidente de su hijo BORIS ALBERTO MIO MORAN
MONTO	S/ 2,000.00

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

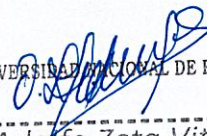
ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución, a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.C.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT-1 (LILIANA MORAN CALLE), ARCHIVO
09 copias/VAGV/kvnf


 Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)